

**ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DEL
"SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES
LOS TRABAJADORES DE INDUMOTORA S.A. Y OTROS."**

REG.ESC.PUB.1981. M.A.S.

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, RAMON BRIONES TOLEDO, Abogado, Notario Público Titular de Santiago y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparece: Don LUIS ENRIQUE CEA ASTUDILLO, chileno, empleado, casado, domiciliado en la calle C número mil doscientos sesenta y ocho, departamento número veintiuno, Población San Ricardo, Comuna de La Granja, cédula de identidad número cinco millones ochocientos veintitrés mil ochocientos veinte raya uno de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **"Acta de Constitución y aprobación de estatutos del "Servicio de Bienestar de los trabajadores de Indumotora S.A. y otros"**. En Santiago, República de Chile, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo las diecinueve horas, en el local ubicado en calle Santa Rosa número quinientos treinta y siete se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada **"Servicio de Bienestar de los Trabajadores de Indumotora S.A. y otros"**, preside la reunión don Víctor García Menares y actúa como secretario don José Bascuñan Quezada.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO. De la Constitución, objetivo y domicilio.-

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Corporación que se denominará "Servicio de Bienestar de los Trabajadores de Indumotora S.A. y otros". La Corporación podrá actuar y ser conocida con la sigla **SERBITIO**.

ARTICULO SEGUNDO: El objetivo de la Corporación será proporcionar a sus socios, y a quienes viviendo a sus expensas sean causantes del beneficio de asignación familiar en conformidad a la ley, servicios de asistencia médica, legal, social y otras y facilitarles los medios para su desarrollo cultural, deportivo, educacional y económico y, en general, los diversos beneficios que, conforme a las disponibilidades económicas de la Corporación y la normativa vigente, a futuro se establezcan acorde con las disposiciones de este estatuto, los reglamentos y acuerdos de las Juntas Generales.- Se harán extensivos al cónyuge del socio los beneficios de que trata el inciso anterior aún cuando no sea causante de asignación familiar conforme a la ley pero, siempre y cuando viva permanentemente con él y no pertenezca a otra entidad con fines iguales o semejantes a los de la Corporación.-

MODIFICACION 1982

PRIMERA:

Objetivo de la Corporación será el proporcionar a sus asociados beneficiarios, y a quienes viviendo a sus expensas sean causantes del beneficio de asignación familiar en conformidad a la ley, servicio de asistencia médico dental, legal y social tanto como facilitarles todos los medios posibles para su desarrollo cultural, educacional y deportivo y, en general, concederles los beneficios que, conforme a la normatividad vigente, a estos estatutos y las disponibilidades económicas de la Corporación, se establezcan.- Siempre que no se trate de prestaciones comprendidas dentro del ámbito de la ley número dieciséis mil setecientos ochenta y uno para las que se requiera la calidad de causante de asignación familiar, serán extensivas al cónyuge del socio beneficiario que viva permanentemente con él y que no pertenezca a una entidad con fines iguales o parecidos a los de la Corporación aún cuando no sea causante de asignación

familiar. Los socios beneficiarios tendrán derecho a asignaciones de natalidad, matrimonio, escolaridad y fallecimiento, conforme a las disponibilidades económicas de la Corporación, tendrán también derecho a bonificaciones complementarias por prestaciones médicas, dentales y además acceso a préstamos de auxilio por razones calificadas. Sin perjuicio de los requisitos particulares de determinados beneficios deberán cumplirse los siguientes requisitos generales: Uno) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias para la Corporación; Dos) Acreditar documentadamente la existencia de la causal correspondiente al beneficio a invocarse y, Tres) Solicitar el beneficio dentro de los treinta días siguientes al surgimiento de la causal. Para el cumplimiento de su objetivo la Corporación podrá celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos que fueren necesarios, sea con entidades públicas o privadas o con personas naturales o jurídicas.

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago.-

TITULO SEGUNDO: De los socios, sus deberes y derechos.-

ARTICULO CUARTO: Podrán ser socios de la Corporación todos los trabajadores de Indumotora S.A. que, cumpliendo con los requisitos exigidos por este estatuto, voluntariamente soliciten su incorporación.- Podrán, además, ser socios de la Corporación los trabajadores dependientes de cualquier entidad pública o privada, en la medida que cumplan con los requisitos exigidos.- Todos los socios tendrán iguales derechos y obligaciones.-

MODIFICACION 1982

SEGUNDA:

"Para los efectos de lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta del presente Estatuto se reconoce, a los empleadores a que dichas normas se refieren, la calidad de socios aportantes. Estos socios no serán acreedores de los beneficios Consagrados en este Estatuto".

ARTICULO QUINTO: Para ser socio de la Corporación deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) ser trabajador dependiente de Indumotora S.A. con una antigüedad mínima de dos meses o de cualquier otra entidad con una permanencia mínima en ella de cuatro meses,

MODIFICACION 1986

PRIMERA:

Reemplazar la letra A del artículo quinto por lo siguiente:

a) ser trabajador dependiente de Indumotora Automotriz S.A., o de cualquier otra entidad con contrato vigente.

y b) presentar una solicitud de ingreso conforme al formato que se proporcionará y acompañar la documentación que en ella se exija.- Aprobada por el Directorio la solicitud de ingreso presentada, deberá el Secretario incorporar al nuevo socio en el Libro de Registro y citarlo para que lo firme y hacerle entrega de la identificación como socio de SERBITIO.-

ARTICULO SEXTO: Son obligaciones de los socios: a) Servir los cargos para los cuales sean designados o elegidos de conformidad a estos estatutos; b) asistir a las reuniones a que fuere formalmente convocado; c) cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) velar por el cumplimiento de los estatutos reglamentos y, acuerdos de las Juntas Generales y de Directorio; e) cooperar con el desarrollo de las actividades de la entidad, el cumplimiento de sus finalidades y cuidar el prestigio de la Corporación y, f) presentar formal y oportunamente, ante la Junta General o el Directorio, cualquier reclamo relacionado con el cumplimiento de los fines de la Corporación o la administración de ésta.-

ARTICULO SEPTIMO: Son derechos de los socios: a) participar con voz y voto en las Juntas Generales.- b) elegir y ser elegido para servir cargos directivos en la Corporación, c) fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Corporación, conforme a lo dispuesto en este estatuto y en los reglamentos, d) presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio el que

se pronunciará por su aceptación, rechazo o inclusión en la tabla de materias de la Junta General Ordinaria más próxima, e) presentar cualquier proyecto o proposición a consideración directa de la Junta General de acuerdo a lo que disponga este estatuto o el reglamento, y f) hacer uso de los beneficios que la Corporación ofrezca a sus asociados de conformidad al Reglamento de Beneficios que oportunamente se acuerde y apruebe de conformidad a las normas que el efecto determine este estatuto.-

MODIFICACION 1982

TERCERA:

"Hacer uso de los beneficios establecidos en este Estatuto"

ARTICULO OCTAVO: Por acuerdo del Directorio los socios podrán ser suspendidos de todos sus derechos, por un plazo de hasta tres meses, por alguna de las siguientes causas: a) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las letras a) y b) del artículo sexto.- Tratándose de la obligación establecida en la letra b) de dicho artículo la sanción será aplicable por dos inasistencias consecutivas o tres alternadas en el plazo de un año calendario, b) por usar maliciosa y comprobadamente, de los beneficios que otorgue la Corporación, y c) por afirmar falsedad sobre las actividades de la Corporación o la administración de la misma, sin perjuicio del ejercicio, por quien corresponda, de las acciones legales que fueren procedentes.-

ARTICULO NOVENO: Se pierde la calidad de socio por alguna de las siguientes causales: a) por renuncia presentada por escrito al Directorio, b) por la pérdida de la calidad de trabajador dependiente, c) por muerte, d) por la aplicación de la medida de suspensión por dos veces en el plazo de un año, y e) por no pago de cualesquiera de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación por dos veces seguidas.-

TITULO TERCERO: Del patrimonio, del fondo social y su administración.-

ARTICULO DECIMO: El patrimonio de la Corporación se formará con todos los bienes que adquiera a cualquier título.-

ARTICULO UNDECIMO: El Fondo Social se formará con los siguientes aportes: a) con una cuota de incorporación, que deberá pagar cada socio, equivalente a una coma treinta y dos unidades de fomento por su valor al día primero del mes en que se apruebe la respectiva, solicitud de ingreso, su valor se enterará conforme a la siguiente modalidad: Uno) los socios fundadores, entendiéndose por tales quienes concurren a la reunión de constitución de la Corporación y quienes se incorporen dentro de los sesenta días siguientes, en un plazo máximo de ocho meses en cuotas iguales y, Dos) quienes se incorporen en época distinta de la referida anteriormente deberán enterar de contado o en un plazo máximo de cuatro meses en cuotas iguales, - b) con un aporte mensual equivalente al uno por ciento del sueldo base de cada socio.-

MODIFICACION 1986

SEGUNDA:

Modificar la letra B del artículo undécimo por lo siguiente:

b) con un aporte mensual equivalente al uno por ciento de la remuneración imponible de cada socio.

c) con los aportes que los empleadores de los socios pudieren hacer por cualquier causa a la Corporación, d) con los aportes extraordinarios que la Junta General determine, y e) con la renta que se obtenga por la explotación de los bienes de la Corporación.-

ARTICULO DUODECIMO: Los aportes de los socios serán descontables por planilla.- A este efecto en la solicitud de ingreso presentada por cada socio deberá quedar expresa constancia de la autorización que confiere a su empleador para efectuar las retenciones que la Corporación le requiera fundadamente.- Si por cualquier causa no pudiere aplicarse la disposición del inciso anterior el socio estará obligado a efectuar personalmente el pago en la forma y plazo que determine el reglamento.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La administración del patrimonio social, del fondo social y de los fondos especiales cuya creación se acordó por la Junta General corresponde al Directorio.- En la última Junta General Ordinaria del año, que deberá realizarse a más tardar el día quince de diciembre, el Directorio tendrá que presentar a consideración de los socios un presupuesto de ingresos y egresos, elaborado de conformidad a los reglamentos, para el siguiente año

MODIFICACION 1982

CUARTA:

Se agrega al artículo décimo tercero:
La administración del patrimonio y del fondo social corresponde al directorio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sólo podrá destinarse para gastos de administración hasta un veinticinco por ciento de los ingresos fijos mensuales de la Corporación.

TITULO CUARTO: De las Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de ellas.- Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan por igual a los socios presentes y ausentes.- No tendrán valor alguno ni serán fuente de ninguna obligación los acuerdos adoptados que vulneren la normatividad general vigente, estos estatutos o los reglamentos vigentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se realizarán Juntas Generales Ordinarias en los meses de Marzo, junio, septiembre y diciembre en el día, local y hora que determine el Directorio en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales menos aquellos sobre los que por disposiciones estatutarias corresponda ser tratados en Junta General Extraordinaria.- Si por cualquier causa no se realizare una Junta General Ordinaria en la época fijada por el estatuto, la reunión a la que se convoque posteriormente y tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Junta General Ordinaria.- En las correspondientes convocatoria y citación se dejará constancia de esta circunstancia.-

MODIFICACION 1986

TERCERO:

Eliminar del primer párrafo del artículo décimo sexto luego de "en los meses de" marzo, junio, septiembre y diciembre, quedando este de la siguiente forma: "Se realizarán Juntas Generales Ordinarias en los meses de Mayo y Diciembre en el día".

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior corresponde que: uno) en la Junta General Ordinaria de marzo,

MODIFICACION 1986

CUARTA:

Reemplazar en el número uno del artículo décimo séptimo la palabra Marzo por Mayo, quedando el primer párrafo del señalado número el siguiente: "uno) en la Junta General Ordinaria de Mayo,

el directorio presente a consideración de los socios una memoria, balance, inventario correspondiente al ejercicio anterior; dos) cuando corresponda, en la Junta General de septiembre.

MODIFICACION 1986

QUINTA:

Reemplazar en el número dos del artículo décimo séptimo la palabra Septiembre por Diciembre, quedando el párrafo de la siguiente manera: "Dos cuando corresponda en la Junta General de Diciembre".

se proceda a la renovación de los distintos órganos de administración cuya elección o designación corresponda a los socios; y, tres) en la Junta General correspondiente a diciembre el Directorio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo tercero de este estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio lo acuerde estimarlo necesario para la marcha de la Corporación, cuando lo soliciten a lo menos dos directores o un diez por ciento de los socios hábiles.- En los dos últimos casos la solicitud respectiva deberá formularse por escrito directamente al Presidente o a quien lo reemplace.- Acordada por el directorio o solicitada la convocatoria a Junta General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto precedentemente, estarán el presidente o su reemplazante obligados a efectuar la convocatoria y a adoptar las medidas necesarias para la validez de la reunión.- En Junta General Extraordinaria sólo podrán tratarse las materias expresamente incluidas en la convocatoria, todo acuerdo adoptado respecto de cualquier asunto no incluido en la respectiva convocatoria no tendrá valor alguno.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Sólo en Junta General Extraordinaria podrá tratarse de: a) la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación, b) la asociación, permanente o transitoria de la Corporación con otras corporaciones o entidades similares de carácter privado, nacionales, extranjeras o internacionales, c) las censuras planteadas, por dos directores o un diez por ciento de los socios hábiles, en contra del Directorio o alguno de sus miembros o de la Junta de Vigilancia o alguno de sus componentes, d) de la aprobación, modificación o sustitución de los reglamentos, e) de la compraventa o hipoteca de bienes raíces, y f) la determinación o sustitución de los aportes señalados en el artículo undécimo.- Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán ser reducidos a escritura pública facultándose al efecto al Secretario o a la persona que determinadamente designe la Junta General en cada caso.-

MODIFICACION 1982

QUINTA:

f) Determinar los aportes extraordinarios a que se hace mención en el artículo undécimo" y, se agrega la siguiente frase final, a continuación del actual punto final que se reemplaza por una coma "sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO: La convocatoria a Junta General se hará con siete días de anticipación, a lo menos, por medio de citaciones circulares que se harán llegar a cada socio a su lugar de trabajo o a sus domicilio particular, en ellas habrá de expresarse el día, lugar, hora, objeto y naturaleza de la reunión.- Podrá el Directorio, para un caso concreto y por razones fundadas determinar otra forma de citación cuando a su juicio fuere necesario o por razones de urgencia o en consideración a las materias sobre las que ha de pronunciarse la Junta General.- Deberá dejarse constancia en acta del medio usado para citar a la reunión.-

MODIFICACION 1982

SEXTA:

"No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera"

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Generales se entenderán válidamente instaladas con la asistencia de más de la mitad de los socios hábiles en primera citación y con un mínimo de un tercio de ellos en segunda.- Ambas citaciones podrán hacerse para un mismo día, en avisos distintos mediando entre ambas una diferencia mínima de media hora.-

MODIFICACION 1982

SEPTIMA:

"Se suprime la frase final del artículo vigésimo primero "

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Componen la Junta General con derecho a voz y voto los socios que estando en pleno ejercicio de sus derechos se encuentren debidamente inscritos en los registros sociales con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de celebración de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes salvo que las leyes o este estatuto exijan una mayoría especial.- En las votaciones que se planteen en las reuniones de Junta General cada socio tendrá derecho a un voto. No existirá voto

por poder.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las reuniones de Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el secretario Cada acta deberá contener las menciones mínimas siguientes: a) día, hora y lugar de celebración de la Junta General.- b) nombre de quien lo presidió y de los restantes miembros del Directorio que se encontraban presentes, c) número de socios asistentes, d) materias tratadas, e) un extracto de las deliberaciones, y f) acuerdos adoptados con expresa indicación del resultado de la correspondiente votación.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cada acta será suscrita por el Presidente o quien haya hecho sus veces, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto, mediante votación simple o sorteo, en la misma Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Salvo expreso acuerdo en contrario adoptado por la propia Junta General no será necesaria la aprobación previa del acta para la ejecución de los acuerdos adoptados

TITULO QUINTO: Del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponde al Directorio la responsabilidad de la administración superior de los negocios sociales conforme a las disposiciones de este estatuto y a los acuerdos adoptados por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio estará compuesto por siete miembros elegidos directamente por la Junta General de conformidad a las disposiciones contenidas en el reglamento de elecciones.- La elección se hará mediante votación secreta y libre, realizada en un solo acto.- Cada socio tendrá derecho a siete votos no acumulativos, se proclamarán elegidos a quienes hayan obtenido las siete más altas mayorías,

MODIFICACION 1982

OCTAVA:

los empates que se produzcan para la determinación del último elegido se resolverán considerándose la antigüedad como socio de los candidatos, se proclamarán elegidos a los más antiguos"

Las tres mayorías siguientes a las siete más altas corresponderán a directores suplentes, éstos entrarán en funciones de conformidad a las disposiciones siguientes:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El número de miembros del Directorio se aumentará en dos, cuando a lo menos un empleador cuente con un cincuenta por ciento de sus trabajadores afiliados a la Corporación y éste, por cualquier causa realizando aportes permanentes e igualitarios por ellos a la Corporación.- Si los empleadores que se encontraren en la situación anterior fueren varios procederán entre ellos, acorde con las disposiciones al efecto contenidas en el Reglamento de Elecciones, a hacer las designaciones correspondientes.-

MODIFICACION 1982

NOVENA:

"Si sólo un empleador se encontrare en la situación anterior hará directamente la designación, de los dos directores y lo comunicará al Presidente de la Corporación.- Si por el contrario, los empleadores fueren varios la elección de los directores se hará por sorteo, en una reunión especial del directorio, entre los candidatos designados por los distintos empleadores quienes actuarán representados por sus respectivos candidatos"

ARTICULO TRIGESIMO: Los Directores designados por los empleadores conforme a lo dispuesto en el artículo anterior contarán, cada uno de ellos, con un alterno. Los Directores alternos serán designados por los empleadores al igual que, los Directores Titulares conforme a las normas del Reglamento de Elecciones.-

MODIFICACION 1986

SEPTIMA:

Se reemplazará el artículo trigésimo por el siguiente: "Los Directores durarán

dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, con todo, no podrán ejercer el cargo de Presidente, Vice-Presidente o Tesorero el mismo director por más de cuatro años consecutivos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: A los Directores que se refieren los dos artículos anteriores les serán plenamente aplicables todas y cada una de las disposiciones del presente título, con la sola excepción de la disposición de la letra c) del artículo trigésimo quinto.- Además de las causales de cesación establecidas en este título, cesará en su cargo el director designado en representación de los empleadores cuando así lo acuerde un tercio a lo menos de los empleadores que cumplan los requisitos estipulados en el artículo Vigésimo Noveno.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La aplicabilidad o no de lo dispuesto en los tres artículos anteriores depende exclusivamente de los empleadores. Por tanto, cualquier empleador que cumpla los requisitos del artículo vigésimo noveno podrá hacer valer su derecho ante el Directorio que se encuentre en funciones y por su intermedio ante la Junta General.- Si la designación de los dos directores representantes de los empleadores se diere ya iniciado el plazo de duración del Directorio, éstos sólo durarán en funciones por lo que reste del período.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Para ser elegido director deberán reunirse las siguientes condiciones: a) ser socio con una antigüedad mínima de tres meses y estar en pleno ejercicio de sus derechos, b) ser mayor de edad, c) encontrarse al día en el pago de todas las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, d) saber leer y escribir, y e) no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Directores durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por una vez.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La calidad de Director se pierde: a) por muerte, b) por renuncia, c) por remoción acordada por la Junta General de conformidad a lo dispuesto en este estatuto, d) por la pérdida por cualquier causa de la calidad de socio, e) por caer en alguna de las situaciones que impiden ser elegido director, f) por caer en alguna de las causales de suspensión.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Si por cualquier causa cesare en funciones permanentemente alguno de los directores será reemplazado por el director suplente que corresponda de acuerdo a la votación obtenida en su oportunidad.- El Director suplente que entre en funciones durará en ellas por el tiempo que restaba al reemplazado.- Es incompatible el cargo de Director con el de Coordinador Técnico con el miembro de la Junta de vigilancia y con el de empleado, trabajador, de la Corporación.-

MODIFICACION 1982

DECIMA:

"Cuando un director pierda su calidad por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo anterior será reemplazado por el director suplente que corresponda conforme con los resultados de la votación en que resultaron elegidos.- El Director suplente que entre en funciones durará por el tiempo que le restaba al reemplazado.- Si en un momento dado no hubiere directores suplentes para llenar las vacantes que se produzcan, el directorio designará a la persona que ocupará la vacante producida.- Esta designación sólo se hará si faltaren más de seis meses para el cumplimiento del período y siempre que sea absolutamente necesario para dar quórum y para el funcionamiento del directorio, en caso contrario la vacante producida no será llenada.- El cargo de director es incompatible con el de miembro de la junta de Vigilancia, con el de trabajador dependiente de la Corporación y con el de Coordinador Administrativo de que trata el título Séptimo de este Estatuto".-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio, salvo que éste, por razones fundadas, determine que la aprobación o rechazo de aquella corresponda a la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) la dirección y administración superior de los negocios sociales conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos de las Juntas Generales, b) ejecutar y hacer ejecutar sus propios acuerdos y los de las Juntas Generales y, en general, realizar con amplias facultades todos los actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, c) designar al coordinador administrativo, fijar su sueldo y con previo acuerdo de la Junta General, delegarle determinadamente parte de sus atribuciones propias.

MODIFICACION 1982

UNDECIMA:

Concernientes a la gestión económica de la entidad o a su Organización administrativa interna";

d) poner término a la designación de Coordinador Administrativo y revocar las atribuciones delegadas, e) pronunciarse sobre las proposiciones del Coordinador Administrativo y especialmente las concernientes a planta del personal de la Corporación y sus remuneraciones, f) invertir los fondos sociales y presentar, cuando corresponda, memoria, balance, inventario y presupuesto de ingresos y egresos, g) pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos, las renunciaciones de sus miembros o socios, y la aplicación de las sanciones que de conformidad a este estatuto correspondan,

MODIFICACION 1982

"Se suprime la frase que dice: Las renunciaciones de sus miembros o socios"

h) facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos administrativos de la Corporación por parte de todos sus miembros, f) crear los Comités Técnicos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones con amplias facultades, j) fiscalizar, estudiar y aprobar los proyectos de los Comités Técnicos o someterlos al conocimiento de la Junta General, k) aprobar y modificar los reglamentos internos de los Comités Técnicos, l) acordar directamente el ingreso de la Corporación o su participación en cualquier sistema complementario de prestación de servicios que se encuentren dentro del objeto de la Corporación, ll) convocar a la Junta General en tiempo y forma, y m) cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que la Junta General acuerde.-

MODIFICACION 1982

"Se reemplaza la letra m) por la siguiente: m) Cumplir las obligaciones y realizar las gestiones y encargados que la Junta General determine"

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los Directores no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, salvo los viáticos que según los casos corresponda y en la forma y por el monto y plazo que establezcan en el reglamento.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los Directores son solidariamente responsables en el desempeño de sus cargos.- Responderán conforme a las reglas generales.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Anualmente el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, y un Director.- El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo decida la mayoría de sus miembros o el Presidente.- Los acuerdos de directorio se adoptarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate decidirá el que preside.- El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en reuniones de directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario.- Cada acta deberá contener las menciones mínimas especificadas en el artículo vigésimo cuarto.- Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión si alguno de los asistentes no pudiere o se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho al pie del acta.- Para la validez de los acuerdos adoptados bastará que el acta haya sido firmada por la mayoría de los asistentes.- Para la ejecución de los acuerdos adoptados no será

necesaria la aprobación previa del acta.- El acta de la reunión anual de Constitución deberá ser reducida a escritura, se faculta al efecto al nuevo secretario.- De las restantes actas se reducirán a escritura pública las que acuerde el directorio en cada caso.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación teniendo la representación judicial y extrajudicial de la misma.- El Presidente tendrá las obligaciones y atribuciones que este estatuto le impone y confiere.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Secretario es el Ministro de fe de la Corporación, cumplirá las obligaciones y atribuciones que este estatuto le reconocen y los que generalmente corresponden a esta función.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Tesorero deberá percibir y cobrar cuanto se adeude a la Corporación, efectuar conjuntamente con el Presidente los pagos que corresponda, preparar el balance y mantener al día el inventario. Los dineros que se perciban deberán ser depositados en un Banco en cuenta abierta a nombre de la Corporación sobre lo que podrán girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero.- De todo gasto que se acuerde deberá quedar constancia en acta.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Sin perjuicio de las labores que el propio directorio les asigne corresponderá al Vice-presidente, al Prosecretario y Protesorero el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que, respectivamente corresponden al Presidente, Secretario y Tesorero cuando alguno de éstos, por cualquier causa, estuviere impedido de cumplir sus funciones.- El Director ejercerá las atribuciones y cumplirá las funciones que acuerde el directorio o que determinadamente establezca el reglamento para este cargo.-

TITULO SEXTO: De los Comités Técnicos.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El Directorio con autorización de la Junta General creará los Comités Técnicos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Corporación.- Estos Comités tendrán el carácter de permanentes desde que se acuerde su creación.- Los Comités Técnicos estarán integrados por socios idóneos para el cumplimiento de la misión que corresponda.- El número de sus integrantes no bajará de tres ni será superior a cinco.- Podrán integrar los Comités Técnicos los integrantes del Directorio con acuerdo de éste.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Los Presidentes de los Comités Técnicos participarán, con derecho a voz, en las reuniones de directorio que corresponda tratar alguna materia de competencia del Comité.- Al efecto el Secretario está obligado a cursar las invitaciones correspondientes.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Corresponde al Comité Técnico: a)elaborar un reglamento interno que favorezca el logro de su objetivo y someterlo a la aprobación del directorio, b)proponer el aumento del número de sus miembros, si estatutariamente fuere posible, si el directorio aprueba la proposición hará de inmediato las designaciones que correspondan, c)programar, planificar y ejecutar todas las acciones conducentes al cumplimiento de su misión específica, en el plazo más breve o en el que hayan determinado el Directorio o la Junta General, y d)informar periódicamente al directorio del cumplimiento de su misión.- Los integrantes de los Comités tendrán en el desempeño de sus funciones igual responsabilidad que los miembros del directorio.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Para el cumplimiento de objetivos específicos de corto plazo podrá el Directorio crear las comisiones que estime necesarias.- Estarán compuestas por tres socios.- Los Comités Técnicos y las comisiones que el Directorio cree se relacionarán permanentemente con éste por intermedio del Vicepresidente.

TITULO SEPTIMO: El Coordinador Administrativo.-

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: El Directorio nombrará de propia iniciativa un Coordinador Administrativo, que tendrá, el carácter de empleado de la Corporación.- El Coordinador Administrativo desempeñará las funciones que este estatuto determina conforme a las instrucciones que le imparta el Directorio el que dependerá directamente.- Deberá el Directorio determinar la remuneración del Coordinador Administrativo y los demás beneficios que se estime adecuados.-

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Corresponderá al Coordinador Administrativo: a)organizar y dirigir la parte administrativa de la Corporación de conformidad a las instrucciones que le imparta el Directorio.- b)participar anualmente en la elaboración del balance, inventario y elaboración del presupuesto de ingresos y egresos y entregar los antecedentes que corresponda para la elaboración de la memoria anual de actividades de la Corporación, c)Colaborar en la mantención actualizada de toda la documentación de la entidad, d)evacuar los informes solicitados por el Directorio en la forma y plazo que éste determine, e)participar sólo con derecho a voz en las reuniones de Directorio y de Junta General que se determine por aquél, f)proponer al Directorio la contratación de los trabajadores que fueren necesarios para el funcionamiento administrativo de la Corporación, g)ejecutar los acuerdos de Directorio y de Junta General que le sean encomendados, h)colaborar con los Comités Técnicos, f)colaborar con la Junta de Vigilancia cuando ésta lo solicite, j)realizar las gestiones que el Directorio le encomiende, y k)en general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le reconozcan e impongan la Junta General, el Directorio, este estatuto o los reglamentos.-

TITULO OCTAVO: De la Junta de Vigilancia.-

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La fiscalización permanente de la marcha financiera y económica de la Corporación corresponde a una Junta de Vigilancia formada por tres socios elegidos por la Junta General del mes de septiembre.-

MODIFICACION 1982

DECIMA SEGUNDA:

Primer párrafo, luego de la voz "septiembre" que será seguida por una coma agregase "mediante votación secreta, libre y realizada en un solo acto, en la que cada socio tendrá derecho a dos votos no acumulativos, se proclamarán electos los candidatos que obtuvieren las tres más altas mayorías y si hubiere empate en la tercera mayoría este se resolverá por sorteo."

La Junta de Vigilancia durará un año en funciones, sus integrantes no podrán ser reelegidos.- Para ser elegidos como integrante de la junta de Vigilancia deben reunirse las condiciones que para ser elegido director La junta de vigilancia dependen directamente de la Junta General a la que debe rendir cuentas periódicas del cumplimiento de su misión.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: La Junta de Vigilancia actuará válidamente con dos de sus integrantes.- Si por cualquier causa sólo restare en funciones uno de los miembros de la Junta de Vigilancia y faltare más de tres meses para el cumplimiento del período deberá el Directorio, de conformidad al Reglamento de elecciones, convocar a la Junta General para que se elijan los miembros que faltaban para que completen el período.-

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General sobre el cumplimiento de sus funciones y antes de la aprobación del balance por el Directorio deberá informar a éste sobre su opinión respecto de aquel.- Si la Junta de Vigilancia no informare al Directorio sobre el Balance se entenderá que lo aprueba sin reparos.- La responsabilidad de los integrantes de la Junta de Vigilancia se asimila, para todos los efectos, a la que el Directorio cabe en el cumplimiento de su misión.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: Corresponde a la Junta de Vigilancia: a)comprobar la exactitud de las cuentas que componen el balance y del inventario, b)verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente, c)comprobar la existencia de los títulos y valores que formen parte de los bienes sociales y

que deban permanecer en Caja, d) controlar la inversión de los fondos sociales, e) investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que por cualquier medio conozca, al efecto deberá hacer las denuncias y ejercer las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, y f) informar a la Junta General en la reunión ordinaria de marzo.-

MODIFICACION 1986

SEXTA:

Reemplazar la palabra "Marzo" por "Mayo" en la letra F del artículo quincuagésimo sexto, debiendo decir F) informar a la Junta General de la reunión ordinaria de Mayo".

la junta de Vigilancia no podrá en caso alguno intervenir en los actos de administración propios del Directorio o del Coordinador Administrativo, de ambos podrá requerir la información que sea necesaria para el mejor cumplimiento de su misión.- Todos los órganos de administración de la Corporación están obligados a facilitar a la Junta de Vigilancia todos los medios que ésta les requiera para el cumplimiento de su misión específica.-

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO: Serán aplicables a la Junta de Vigilancia en lo que corresponda las disposiciones de los artículos trigésimo quinto y trigésimo noveno de este estatuto.-

TITULO NOVENO: De la Reforma de los Estatutos y de la disolución de la Corporación

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: Los estatutos de la Corporación podrán ser modificados en cualquier época a proposición del Directorio o de un quinto de los socios hábiles.- El acuerdo de modificación deberá ser adoptado en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto con el voto conforme de dos tercios de los presentes.- En esta misma reunión deberán adoptarse los demás acuerdos necesarios para la debida aprobación por el Presidente de la República de las modificaciones acordadas Aprobadas las reformas por el Presidente de la República ellas entrarán en vigencia treinta días después de publicado en el Diario Oficial el decreto de aprobación.-

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: Independientemente de las causales legales de disolución, la Corporación podrá disolverse por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria citada al efecto con el voto conforme de los dos tercios de los presentes.- Por razones fundadas cualquier socio podrá proponer la disolución de la Corporación.-

ARTICULO SEXAGESIMO: Aprobada la disolución acordada por la autoridad pertinente los bienes de la Corporación pasarán a la Corporación Nacional del Cáncer, entidad con personalidad jurídica según decreto número mil ciento once de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número veintiocho mil novecientos cuarenta y seis del cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Si al momento de disolverse la Corporación no existiere la entidad individualizada en el inciso anterior los bienes de la Corporación seguirán el destino que conforme a la legislación vigente a la época, determine el Presidente de la República.-

TITULO DECIMO: Disposiciones Generales.-

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las disposiciones del presidente estatuto sobre la materia, en los reglamentos deberán ser debidamente explicitadas las atribuciones y obligaciones de cada uno de los miembros del directorio.-

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Podrán existir tantos reglamentos como se estime necesario y acuerde la Junta General, especialmente deberán haber: un Reglamento de Beneficios y un Reglamento de Elecciones.- Todo asunto no reglamentado especialmente deberá ser resuelto por la Junta General.-

MODIFICACION 1982

DECIMA TERCERA:

"Esta Facultad de la Junta General sólo podrá ejercerse respecto de materias que no sean propias del Estatuto"

Disposiciones Transitorias.-

PRIMERA: En el tiempo que medie entre la reunión de constitución de la Corporación y la dicta y la dictación del decreto de concesión de personalidad jurídica la Corporación será dirigida por un Directorio Provisorio compuesto de cinco miembros designados por los constituyentes en la forma que ellos mismos determinen.- La designación se hará en la misma reunión constituyente.-

SEGUNDA: Corresponderá al directorio provisorio: a) abrir registros de socios y aprobar las solicitudes de ingreso que sean presentadas, b) percibir los aportes de los socios y depositar los valores correspondientes en una cuenta de Ahorro a Plazo Bipersonal abierta en cualquier Banco a nombre del Presidente y Tesorero, c) girar de los fondos depositados para el sólo efecto de solventar el pago de los gastos en que se incurra por conceptos de tramitación de la personalidad jurídica, d) convocar a Junta General, que tendrán el carácter de extraordinaria, cada vez que lo estime necesario y especialmente tratándose de acordar gastos no incluidos en la letra c) anterior, e) elaborar el Reglamento de Elecciones y someterlo a la aprobación de la Junta General dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de dictación del decreto de concesión de personalidad jurídica, y f) convocar a la Junta General, de conformidad al Reglamento de Elecciones, para proceder a la elección de Primer Directorio Definitivo y primera Junta de Vigilancia, dentro de los noventa días siguientes al de dictación del decreto de concesión de personalidad jurídica.-

TERCERA: El primer Directorio Definitivo y la primera Junta de Vigilancia entrarán en funciones dentro de los treinta días siguientes a su elección, durarán en funciones hasta la Junta General Ordinaria del mes de septiembre del año siguiente al de entrada en funciones.- La primera Junta de Vigilancia y el primer Directorio definitivo asumirán sus cargos en Junta General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto previa entrega documentada y previa cuenta de su gestión que deberá rendir el Directorio Provisorio.- El acta de esta reunión deberá reducirse a escritura pública, entendiéndose facultado para requerir dicha reducción el Secretario que asuma. Deberá, además, cumplir con todos los requisitos establecidos por este estatuto.-

CUARTO: Las convocatorias y citaciones a Junta General que practique el Directorio Provisorio no requieran de mayores formalidades, pero de los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en acta que podrá o no ser reducida a escritura pública según acuerde la propia Junta.-

QUINTA: Los aportes de los socios serán exigibles desde el día primero del mes de aprobación de la correspondiente solicitud, los aportes de los socios fundadores serán exigibles desde el presente mes.-

SEXTA: Se faculta al Directorio Provisorio para realizar todas aquellas gestiones que vayan en beneficio de los asociados y que digan relación con el objeto de la Corporación con la sola limitación establecida en la letra d) de la disposición transitoria segunda.- No podrá de manera alguna comprometer financieramente a la Corporación sin el acuerdo previo de los socios reunidos en Junta General.-

SEPTIMA: Sin perjuicio de las normas especiales contenidas en estas disposiciones transitorias, el directorio provisorio deberá procurar la mayor aplicación posible de las disposiciones contenidas en el Estatuto.-

OCTAVA: Los acuerdos adoptados por la Junta General convocada por Directorio Provisorio y los propios acuerdos de éste no requieran de la aprobación previa de las actas en que se contengan para su ejecución.-

NOVENA: Se faculta al Directorio Provisorio para reunirse en las oportunidades

que el mismo determine.-

MODIFICACION 1982

DECIMA:

Para los efectos que resultaren procedentes el primer directorio definitivo deberá obtener la autorización a que se refiere la letra a) del artículo cien del Decreto Supremo número novecientos ochenta y siete, de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Salud Pública" La personería de don Luis Enrique Cea Astudillo, consta de la ya citada escritura pública, extendida en esta Notaria, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- En comprobante firma, previa lectura con los testigos hábiles para este acto, mayores de edad, que lo fuerón doña María Antonieta Sepúlveda Reyes y doña Nancy Ortega Concha.- Se dió copia. Doy fe.- L. CEA A.M.A. Sepúlveda R.N. Ortega Concha R. BRIONES T.N.P.

SEGUNDO: Designar el Directorio Provisorio el que durará en funciones hasta que legalmente pueda ser elegido el primer directorio definitivo de la Corporación.- Este directorio queda compuesto de la siguiente forma: Presidente: Luis Cea Astudillo, Vicepresidente: Oscar Carrasco Avila, Secretario: Gastón Larenas Pesce, Tesorero: Silvio Schwerter Siebald, y Director: Carol Orrego Gajardo.-

TERCERO: Se acordó también facultar al Presidente del Directorio Provisorio don Luis Cea Astudillo para reducir a escritura pública la presente acta y tramitar la solicitud de aprobación de estatutos y aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles pudiendo, para todos efectos anteriores y los generales destinados a obtener la total legalización de la Corporación, delegar sus facultades en el abogado habilitado que designe.- Conforme con su original el acta recién copiada que rola a fojas una hasta diecinueve vuelta del Libro de Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos del "**Servicio de Bienestar de los Trabajadores de Indumotora S.A. y Otros**".- En comprobante firman, previa lectura con los testigos hábiles para este acto, conocidos del Notario que autoriza, que lo fueron doña María Antonieta Sepúlveda Reyes y don Luis Fuentes Risso.- Se dió copia.- Doy fe.- Enmendado: internacionales, mitad, mínima de media, remoción, título, encontrarse, delito, suplente, forma, cobrar.- Vale.- Entre líneas: nueve, millones, vale.- Doy fe.- L.CEA A.-M.A. Sepúlveda R.-L. Fuentes R.-R. BRIONES T.N.P.-